



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0046/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301155923000553**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, en la que requirió:

...

“Archivo General del Estado de Veracruz,

¿Cuál es el estado actual del proceso de digitalización del archivo general del Estado de Veracruz?

¿Se ha completado alguna etapa específica del proyecto?

¿Cuál fue la conclusión o resolución final de las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior a la Secretaría de Gobierno respecto a presuntas irregularidades en la administración durante el mandato de Javier Duarte?

¿Qué sucedió con el equipo especializado destinado para la digitalización de los archivos? ¿Se adquirió o se encuentra en funcionamiento?

¿Cuál fue el destino del personal encargado de la labor de digitalización de los archivos durante la administración previa? ¿Cuántos empleados fueron despedidos y cuántos continúan trabajando en el Archivo General del Estado en la actualidad?

¿Existen contratos o convenios vigentes con alguna empresa o entidad externa para el proceso de digitalización del archivo? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse información sobre estas asociaciones?

¿Cuáles han sido los principales desafíos o dificultades encontradas durante el proceso de digitalización del archivo? ¿Se han implementado medidas para superar estos obstáculos?

¿Se ha establecido un cronograma o plan de trabajo específico para la finalización del proyecto de digitalización? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse información detallada al respecto?

¿Cuál es el presupuesto asignado para la digitalización del archivo y cómo se ha distribuido este presupuesto en diferentes etapas o áreas del proyecto?

¿Cuáles son los estándares o normativas que se están siguiendo para garantizar la integridad y seguridad de los datos durante el proceso de digitalización?

¿Se ha considerado la implementación de estrategias de acceso público a los archivos digitales una vez finalizado el proceso de digitalización? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas estrategias?

¿Qué tipo de documentos o secciones del archivo se han priorizado para la digitalización? ¿Existe un criterio específico para esta selección?

¿Se han realizado evaluaciones internas o externas sobre la efectividad y avances del proceso de digitalización? En caso afirmativo, ¿se puede acceder a los informes correspondientes?

¿Cuál es la metodología utilizada para la revisión y control de calidad de los archivos digitalizados?

¿Se ha tenido en cuenta la preservación y conservación de los documentos originales después de la digitalización? ¿Qué medidas se han implementado al respecto?

¿Cuál es la proyección o expectativa de finalización del proceso de digitalización del archivo?"

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número **UTSEGOB/0151/01/2024 y anexos**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTSEGOB/1696/12/2023**, **UTSEGOB/1656/12/2023** y **UTSEGOB/1657/12/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual, acompaño el oficio **AGEV/375/2023**, signado por el Director General del Archivo del Estado; el oficio **SG/UA/4979/2023**, remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa, el oficio **SG/UA/RF/1996/2023**, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, el similar **SG/UA/RH/3192/2023**, signado por el Encargado del Departamento de Recursos Humanos y el Oficio **SG/UA/RM/783/2023**, remitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el oficio **SG/OA/191/2023**, mismos que se inserta a continuación:

UTSEGOB/1696/12/2023

...

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnaron los oficios No. **UTSEGOB/1656/12/2023** y **UTSEGOB/1657/12/2023**, ambos de fecha 01 de diciembre del 2023, dirigido al Archivo General del Estado y a la Unidad Administrativa, áreas de este sujeto obligado que pudieran contar entre sus archivos con la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibieron los oficios No. **AGEV/375/2023**, de fecha 05 de diciembre de 2023, firmado por el Dr. Juan Eloy Rivera Velázquez, Director General del Archivo del Estado y el oficio No. **SG/UA/4979/2023**, de fecha 12 de diciembre de 2023, firmado por el Lic. Raul Galindo Cabezas, Jefe de la Unidad Administrativa, el cual contiene los oficios No. **SG/UA/RF/1996/2023**, de fecha 05 de diciembre 2023, firmado por la Licda. Ada Johanna Purtila Hernández, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, el No. **SG/UA/RH/3192/2023**, firmado por el Lic. Sebastián Guillermo Calderón Bahena, Encargado del Departamento de Recursos Humanos, **SG/UA/RM/783/2023**, de fecha 06 de diciembre de 2023, firmado por el Lic. Jorge Ignacio Álvarez Castilla Cordillo, Jefe del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, documentos que se adjuntan al presente.

Por lo anterior de lo anterior, me permito informarle que se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso

...

UTSEGOB/1656/12/2023

...

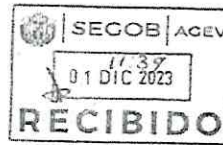
Se refiere a la consulta de los fundamentos de lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 874 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el caso de que requiera información, atender la solicitud de acceso a la información o ésta no sea clara, de manera que se tenga tiempo para integrar y/o recopilar la información o documentación a que hace referencia el solicitante, o si de la revisión que se realiza en materia de reserva que pudiera ser susceptible de reserva o de confidencialidad deberá de recuperarse de manera oportuna al Comité de Transparencia para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la solicitud para ello deberá considerar los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Asimismo, mucho le agradeceré tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para contar con la información requerida, en esta Unidad de Transparencia, el día 08 de diciembre 2023 y así poder brindar una respuesta adecuada al solicitante.

Quedo a su disposición, respetando un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. MARIO IVAN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UTSEGOB/1657/12/2023

...

Se refiere a la consulta de los fundamentos de lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 874 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el caso de que requiera información, atender la solicitud de acceso a la información o ésta no sea clara, de manera que se tenga tiempo para integrar y/o recopilar la información o documentación a que hace referencia el solicitante, o si de la revisión que se realiza en materia de reserva que pudiera ser susceptible de reserva o de confidencialidad deberá de recuperarse de manera oportuna al Comité de Transparencia para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la solicitud para ello deberá considerar los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Asimismo, mucho le agradeceré tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a quien corresponda para contar con la información requerida, respecto de aquellas interrogantes que de acuerdo a sus atribuciones, pudieran encuadrar en el supuesto de petición de la persona, en esta Unidad de Transparencia, el día 08 de diciembre 2023 y así poder brindar una respuesta adecuada al solicitante.

Quedo a su disposición, respetando un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. MARIO IVAN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AGEV/375/2023

...

Por lo que hace a las interrogantes relacionadas con el estado actual del proceso de digitalización; completado alguna etapa del mismo; la existencia de convenios, contratos con alguna empresa para el proceso de digitalización; diseños o dificultades encontradas; cronograma o plan de trabajo para la finalización del proyecto de digitalización del archivo; presupuesto asignado para la digitalización y su distribución; estándares y normativas para garantizar la integridad y seguridad de los datos durante el proceso de digitalización; estrategias de acceso al público una vez terminado el proceso de digitalización; documentos priorizados para la digitalización y criterios para ello; evaluaciones internas o externas sobre la efectividad y avances del proceso de digitalización; el acceso a los informes correspondientes; metodología para la revisión y control de calidad de los archivos digitalizados; preservación y conservación de los documentos originales después de la digitalización; y proyección o expectativa de finalización del proceso de digitalización.

Al respecto, cabe precisar que no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, toda vez que en este Archivo General no existe ningún programa o proyecto de digitalización, en lo que va de la presente administración.

Asimismo, por lo que se refiere al proceso de digitalización relacionado durante el mandato de Javier Duarte, este Archivo no cuenta con información alguna, lo cual tiene sustento en el acta de entrega recepción de fecha 1 de diciembre de 2018 del Archivo General del Estado, por el que el servidor público saliente manifestó en el apartado de **otros hechos** lo siguiente:

"El C. Milán Delgado Magallanes, manifiesta que durante su gestión se fue informado del proceso de digitalización del Archivo General por parte de una

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
CALLE FIDELIDAD S/N. PUNTO VENTURA
C. P. 91000, XALTIQUILLO, VERACRUZ
TELÉFONO: (01) 281 211 2111
WWW.SEGOBVER.GOB.MX/ARCHIVO/



empresa contratada para ello durante la administración anterior, sin embargo señala que el no recibió ninguna documentación relacionada..."

Dicha acta de entrega puede ser consultada en su versión pública, en el sitio oficial de la Secretaría de Gobierno en la sección Actas de Entrega- rchivo General del Estado.

...

SG/UA/4979/2023

...


Con la finalidad de garantizar los principios de máxima publicidad y estar en tiempo y forma para responder a la solicitud antes señalada, para ello me permito remitirle el informe que hace llegar la Lic. Ada Johanna Portilla Hernández, jefa del Departamento de Recursos Financieros, mediante Oficio No. SG/UA/RF/1996/2023 (se anexa copia), asimismo se anexa copia del Oficio No. SG/UA/RH/3192/2023, suscrito por el Lic. Sebastián Guillermo Balderas Bahena, encargado del Departamento de Recursos Humanos, de la misma manera anexo copia del Oficio SG/UA/RM/783/2023, turnado por el Lic. Jorge Ignacio Álvarez Castilla Gordillo, jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, personal adscrito a esta Unidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL GALINDO CABAÑAS
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

pediente / Militar
C/Clar
Riquez s/n, Zona Centro
91000 Xatapa, Veracruz
: 01 228 841 7400
ww.segobver.gob.mx


12 DIC 2023
RECIBIDO


TRANSPARENCIA
1 de 1

...

SG/UA/RF/1996/2023

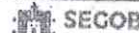
...

¿Cuál fue la conclusión o resolución final de las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior a la Secretaría de Gobierno respecto a presuntas irregularidades en la administración durante el mandato de Javier Duarte?

¿Cuál es el presupuesto asignado para la digitalización del archivo y cómo se ha distribuido este presupuesto en diferentes etapas o áreas del proyecto?

Derivador de lo anterior, me permito hacer de conocimiento, que se realizó una búsqueda exhaustiva los archivos de este Departamento, sin embargo, no se localizó documentación alguna relacionada con lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



...

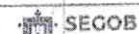
SG/UA/RH/3192/2023

...

Con la finalidad de dar respuesta al presente requerimiento por parte del Departamento de Recursos Humanos y garantizar los principios de máxima publicidad, le informo que no se tiene registro de personal contratado especialmente para actividades de digitalización o un programa con dicho fin, sin embargo se pone a disposición del solicitante la fracción VIII correspondiente a sueldo y salarios de todo el personal que labora para esta Dependencia durante el presente ejercicio en donde podrá identificar a todos los servidores de esta Secretaría y los cambios que se pudieran haber presentado en el ejercicio:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1CslrugAIXFXhldqNbc8IA-_dnSqKq-F/edit?usp=sharing&ouid=108888108283759028573&rtpof=true&sd=true

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



...

SG/UA/RM/783/2023

...

Al respecto, se informa que este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó mediante el oficio número SG/UA/RM/780/2023 de fecha 01 de diciembre del presente año, realizar la búsqueda exhaustiva de la información a la Oficina de Adquisiciones, área competente para proporcionar la información relativa a los procedimientos de contratación de bienes y servicios.

Relación de Gobierno
Calle Enriquez S/N esq. Leonido Vafe
Zona Centro, CP 91000
Xalapa-Estado, Ver.
Teléfono: 01 (228) 6412400
www.sgo.gov.ver.gob.mx

1 de 2



De lo anterior, el Jefe de Oficina de Adquisiciones, informó que se realizó la búsqueda exhaustiva de los registros, archivos y expedientes de esa oficina; por cuanto hace a la solicitud de información relativa a: **¿Qué sucedió con el equipo especializado destinado para la digitalización de los archivos? ¿Se adquirió o se encuentra en funcionamiento? ¿Existen contratos o convenios vigentes con alguna empresa o entidad externa para el proceso de digitalización del archivo? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse información sobre estas asociaciones?** y mediante la tarjeta número SG/OA/191/2023, recibida en fecha 05 de diciembre del actual, dicha oficina emitió la respuesta.

Se adjuntan al presente, el oficio y tarjeta referidos en los párrafos que anteceden, para mejor proveer.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

SG/OA/191/2023

...

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 11, fracción VII del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y en atención al oficio número SG/UA/RM/780/2023, recibido el 04 de diciembre de 2023, por medio del cual solicita información derivada de la petición realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301155923000553, donde se requiere lo siguiente:

"[...] ¿Qué sucedió con el equipo especializado destinado para la digitalización de los archivos? ¿Se adquirió o se encuentra en funcionamiento? [...] ¿Existen contratos o convenios vigentes con alguna empresa o entidad externa para el proceso de digitalización del archivo? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse información sobre estas asociaciones? (sic)

Al respecto, me permito informar que, después de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y expedientes que obran en esta Oficina, no se encontró ningún contrato o convenio vigente para el proceso de la digitalización del archivo del Archivo General del Estado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Claramente el sujeto obligado no hizo una búsqueda en sus archivos. Ni siquiera reporta información respecto al proceso de digitalización que implementó."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado en a través del oficio número **UTSEGOB/0151/01/2023 y sus anexos**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, respectivamente, mismo que se insertan en su parte medular a continuación:

UTSEGOB/0151/01/2023

...

1. El treinta de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría de Gobierno recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número **301155923000553**.
2. En fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia remitió al Archivo General del Estado y a la Unidad Administrativa, los oficio No. UTSEGOB/1656/11/2023 y UTSEGOB/1657/11/2023, respectivamente, al ser las áreas que pudieran contar con la información requerida.
3. En atención a lo señalado en el punto anterior, el día 05 de diciembre del año dos mil veintitrés, el Archivo General del Estado, dio contestación mediante el oficio No. AGEV/375/2023, asimismo, la Unidad Administrativa, remitió el oficio SG/UA/4979/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023.
4. Posteriormente la Unidad de Transparencia procedió a remitir al solicitante la respuesta otorgada por el área antes referida, a través del oficio UTSEGOB/1696/12/2023, de fecha doce de diciembre del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Derivado de la respuesta otorgada al solicitante, éste se inconformó presentando recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose por presentado en fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro.
6. Acto seguido, el H. Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el acuerdo de registro y turno a la ponencia II en fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, *el cual fuera admitido y notificado a esta Secretaría de Gobierno en fecha dieciocho de enero del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*.
7. Ante esta circunstancia, se procedió a remitir a la Unidad Administrativa y al Archivo General del Estado, el agravio del ahora recurrente, mediante los oficios UTSEGOB/0095/01/2024 y UTSEGOB/0096/01/2024, respectivamente, ambos de fecha dieciocho de enero del año en curso.
8. Finalmente, se recibieron los oficios No. AGEV/024/2024 y SG/UA/RF/0135/2024, de fecha dieciocho y veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, a través de los cuales **CONFIRMAN** la respuesta primigenia dada a la solicitud de información 301155923000553.

Por lo que inconforme a dicha respuesta, el solicitante, ahora recurrente, presentó recurso de revisión, mismo que obra dentro del presente Recurso de Revisión, señalando como motivo principal el siguiente:

Razón de la interposición:

Claramente el sujeto obligado no hizo una búsqueda en sus archivos. Ni siquiera reporta información respecto al proceso de digitalización que implementó.(sic)

En atención a dicho agravio, esta Unidad de Transparencia giró los oficios No UTSF/GOB/0095/01/2024 y UTSF/GOB/0096/01/2024, de fecha dieciocho de enero del año en curso, a la Unidad Administrativa y al Archivo General del Estado, quienes, **confirman** su respuesta inicial mediante los oficios AGEV/024/2024 y SC/JA/RF/0135/2024, de fecha dieciocho y veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, me permito informarle que se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

Artículo 143 Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Jefe de la Unidad de Transparencia, realizó las

gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo petitionado consistió en conocer diferente información referente al proceso de digitalización del Archivo General del Estado de Veracruz, a fin de saber el estado actual que guarda dicho proceso, el destino del equipo y el personal destinado al mismo y/o en su caso si existe algún contrato para que una empresa externa llevara a cabo dicho procedimiento, información que es atribución del sujeto obligado el generar la información petitionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral IV, inciso b), 38, numeral I y XV, incisos a) y b) y 20, fracción I, VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, a saber, que a letra dice:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

...

IV. Órganos Desconcentrados de la Secretaría:

...

b) **Archivo General del Estado;**

...

Artículo 38. El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría, cuya organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular del Archivo General del Estado, además de las facultades que señala dicha ley, tendrá las siguientes:

...

I. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar las actividades relativas al manejo, conservación y depuración de los documentos administrativos, históricos y gráficos, de acuerdo con la normatividad y disposiciones vigentes;

...

XV. Dirigir y supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Archivo General del Estado;

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

...

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;

...

VII. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría;

...

IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño y supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía al personal de la Secretaría del nivel inferior a Jefe de Departamento;

...

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio **UTSEGOB/1696/12/2023**, **UTSEGOB/1656/12/2023** y **UTSEGOB/1657/12/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **AGEV/375/2023**, signado por el Director General del Archivo del Estado; el oficio **SG/UA/4979/2023**, remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa, el oficio **SG/UA/RF/1996/2023**, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, el similar **SG/UA/RH/3192/2023**, signado por el Encargado del Departamento de Recursos Humanos y el Oficio **SG/UA/RM/783/2023**, remitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el oficio **SG/OA/191/2023**.

Razón por la cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido de que el sujeto obligado no realizó una búsqueda en sus archivos y no aporta información.

Aunado a lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso, el Jefe de la Unidad de Transparencia, realizó diversos requerimientos a fin de dar mayor certeza, motivo por el cual, remitió el oficio **UTSEGOB/0151/01/2023 y sus anexos**, por medio del cual se confirma la respuesta primigenia.

En virtud del agravio y de las respuestas otorgadas por las áreas competentes, como lo son la Dirección General del Archivo del Estado, y la Unidad Administrativa, se estima que el actuar del sujeto obligado es correcto, es decir, el ente obligado, colmo y máximo el derecho del particular, al dar respuesta puntual a los cuestionamientos presentado a través de la solicitud de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, debe entenderse que las respuestas emitidas en el presente asunto se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos